

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.459 · 1975

LEY 8459

Boletín Oficial, 15 de septiembre de 1975 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8459

LEY 8459

Transfiriendo a la Provincia la totalidad de los bienes que constituyen el patrimonio de la Sociedad Hospital de Quilmes "Dr. Isidoro G. Iriarte".

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar todos los actos que sean necesarios para la transferencia a la Provincia, a título gratuito, a partir del 1º de Junio de 1975, de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio de la Sociedad Hospital de Quilmes "Dr. Isidoro G. Iriarte", que dependerá técnica y administrativamente del Ministerio de Bienestar Social.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo queda facultado para incorporar al Presupuesto General para el Ejercicio 1975, Ley 8362, los cargos existentes al 1º de Junio de 1975, como asimismo para efectuar las incorporaciones y adecuaciones de créditos necesarios para el funciona miento del citado Hospital.

ARTÍCULO 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo, por esta única vez, a pres cindir de la aplicación de las normas que regulan el ingreso del personal de la Administración Pública de la Provincia en lo concerniente a la designación e incorporación del personal que presta ser vicios en el citado Hospital a la fecha de la incorporación prevista en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo queda facultado para resolver la situa ción estatutaria del personal que se incorpore por aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8459. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).